SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2015EE70914 Proc #: 2963514 Fecha: 27-04-2015
Tercero: REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

IMPRESIÓN: SUBDIRECCIÓN IMPRENTA DISTRITAL - DDDI

RESOLUCIÓN No. 00476

"POR LA CUAL SE ACLARA Y MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad expidió el Auto No. 06257 del 05 de noviembre de 2014, mediante el cual se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, identificada con el NIT. 830.130.337-5, propietaria del establecimiento denominado **REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO**, ubicado en la calle 22 sur No. 29C – 63 de la localidad de Antonio Nariño, donde se verificaron los documentos requeridos y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar, si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias, en materia de revisión de gases.

Que el citado auto fue notificado personalmente el día 05 de noviembre de 2014, a la señora **ANA SILVIA SÁNCHEZ LÓPEZ**, suplente del gerente de la sociedad referida, acto administrativo ejecutoriado el día 06 de noviembre del mismo año.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 6 y 7 de noviembre de 2014, realizó visitas técnicas de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 11088 del 18 de diciembre de 2014, el cual en uno de sus apartes concluyen:

> *"4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.*
>
> *Según el numeral 6 de la NTC 5365, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y*

comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

5. ANOTACIONES GENERALES:

- *Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 06 de Noviembre de 2014 entre las 9:00 am y las 4:30 pm y se finalizó el 07 de de Noviembre de 2014 entre las 9:00 am y las 4:30 pm.*

- *Sonómetro* ***Marca PCE Número de Serie 07050612 y Marca EBCHQ 94405 serie 140215939.***

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*OBSERVACIONES*
Documentos del centro de diagnóstico	*X*		
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	*X*		
Para los equipos analizadores Marca MOTORSCAN números de serie 0704000740008-00074 (PEF 0,530) y 0623000611529-00061 (PEF 0,530) dedicados a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y 0708000960010-00096 (PEF 0,530), dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Software de Aplicación TECNI RTM, versión 1.0, de la firma TECNIMAQ, se encuentra lo siguiente:			
Condiciones Generales	*X*		
Preparación del Equipo	*X*		
Criterios de Seguridad	*X*		
Condiciones Ambientales	*X*		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	*X*		
Factor de Equivalencia de Propano Hexano	*X*		
Verificación de los índices de repetibilidad	*X*		
Verificación de los índices de exactitud	*X*		
Verificación de los índices de ruido	*X*		
Corrección por oxigeno	*X*		
Reporte y resultados de la prueba	*X*		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	*X*		

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que ***es viable*** *otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:*

Analizador de gases Marca MOTORSCAN números de serie 0704000740008-00074 (PEF 0,530) y 0623000611529-00061 (PEF 0,530) dedicados a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y 0708000960010-00096 (PEF 0,530), dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, Software de Aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ), *dado que* ***cumplen*** *con los criterios requeridos en la NTC 5365.*

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acurdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor **REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO** ubicado en la calle 22 sur No. 29C -63, de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad de propiedad de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, es clase A, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00476

Que una vez revisado el expediente DM-16-2008-322 correspondiente a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, se observó que se expidieron las Resolución No. 0700 del 11 de marzo de 2008, que otorgó certificación ambiental para que operara como centro de Diagnóstico automotor Clase A y la Resolución No. 1006 del 09 de mayo de 2008, que de igual manera otorgó certificación ambiental para que operara como centro de Diagnóstico automotor clase A y posteriormente la Resolución No. 0343 del 02 de febrero de 2011, que modificó en su artículo primero la Resolución No. 1006 del 09 de mayo de 2008, expedidas por esta Secretaría.

De lo precedente debe aclararse que la Resolución No. 1006 del 09 de mayo de 2008, modificada por la Resolución No. 0343 del 02 de febrero de 2011, debieron modificar la Resolución No. 0700 del 11 de marzo de 2008, en el sentido de incluir los equipos relacionados en las resoluciones citadas anteriormente, en el entendido que el Centro de Diagnóstico Automotor, debe contar con una sola certificación, la cual en el caso que se desee incluir o cambiar un equipo, sería modificada; por lo consiguiente, debe entenderse que la Resolución No. 1006 del 09 de mayo de 2008, modificada por la Resolución No. 0343 del 02 de febrero de 2011, hace parte integral de la Resolución No. 0700 del 11 de marzo de 2008 y así quedará señalado en la parte resolutiva de la presente resolución.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 11088 del 18 de diciembre de 2014, es viable acceder a la petición identificada con los radicados 2014ER75769 del 09 de mayo de 2014 y 2014ER151563 del 12 de septiembre de 2014 y las demás comunicaciones aclaratorias del trámite, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace el literal e) del artículo sexto y su correspondiente parágrafo 2 de la Resolución 3768 de 2013, a favor de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, para operar en el establecimiento de comercio, **REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO**, ubicado en la calle 22 sur No. 29 C -63, de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, los analizadores de gases marca MOTORSCAN con números de serie 0704000740008-00074 (PEF 0,530) y 0623000611529-00061 (PEF 0,530) dedicados a la medición de motos cuatro (4) tiempos y 0708000960010-00096 (PEF 0,530), dedicado a la medición de motos dos (2) tiempos, con software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, (suministrado por la firma TECNIMAQ), dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Que el Concepto Técnico No. 11088 del 18 de diciembre de 2014, determina que el establecimiento cuenta con los sonómetros marca PCE, número de serie 07050612 y marca EBCHQ 94405 número de serie 14021539, para la realización de las pruebas de presión sonora, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6 de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan"*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

	independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo Décimo, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..."*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

> *"artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*
>
> *a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
>
> *b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
>
> *c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
>
> *d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
>
> *e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
>
> *f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo Segundo lo siguiente:

"artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto el sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los *" Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales competentes que requiera el inmueble en donde prestará el servicio el Centro de Diagnóstico Automotor, conforme a lo dispuesto en la Ley 232 de 1995 o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen", para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.".*

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "*... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental...*".

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.– Aclarar las Resolución No. 1006 del 09 de mayo de 2008 modificada por la Resolución No. 0343 del 02 de febrero de 2011, en el sentido de establecer que hacen parte integral de la Resolución No. 0700 del 11 de marzo de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 0700 del 11 de marzo de 2008, el cual quedará así:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. –*** *Otorgar a la sociedad* ***DIAGNOSTIAUTOS S.A.****, identificada con NIT. 830.130.337-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor* ***CLASE A****, en el establecimiento denominado* ***REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO****, con matricula No. 01739128 del 18 de septiembre de 2007, ubicado en la calle 22 sur No. 29 C - 63 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*
>
> ***Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2) tiempos.***
>
> • *Analizador de gases marca MOTORSCAN, No. de serie 0708000960010-00096, PEF 0,530, con software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, suministrado por la firma TECNIMAQ.*
>
> ***Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos de cuatro (4) tiempos.***

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

- *Analizador de gases marca MOTORSCAN No. de serie 0704000740008-00074, PEF 0,530, con software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, suministrado por la firma TECNIMAQ.*

- *Analizador de gases marca MOTORSCAN No. de serie 0623000611529-00061 (PEF 0,530) con software de aplicación TECNI RTM, versión 1.0, suministrado por la firma TECNIMAQ"*

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 0700 del 11 de marzo de 2008, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO CUARTO.-** La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.

c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca PCE, número de serie 07050612 y marca EBCHQ 94405 número de serie 14021539.

d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes."

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás artículos de la Resolución Nos. 0700 del 11 de marzo de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 1006 del 09 de mayo de 2008 y 0343 del 02 de febrero de 2011, quedarán vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar el artículo séptimo de la Resolución No. 0700 del 11 de marzo de 2008, el cual, quedará así:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

"La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, la sociedad ***DIAGNOSTIAUTOS S.A.****, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013 o aquellas que la modifique o sustituya."*

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.**, señor **ÁLVARO SÁNCHEZ ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.070.104, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 63 No. 68 – 37 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 expedidas por esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00476

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM -16 – 08 - 322

Elaboró:								
Andres Mauricio García Marín	C.C:	80100705	T.P:		CPS:	CONTRATO 831 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/12/2014
Revisó:								
Helman Alexander Gonzalez Fonseca	C.C:	80254579	T.P:	186750	CPS:	CONTRATO 659 de 2015	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/03/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/04/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los Veintitres (23) días del mes de Junio del año (2015), se notificó personalmente el contenido de Resolución 476 del 27/04/2015- al señor (a) ANA SILVIA SANCHEZ LOPEZ en su calidad de Representante legal.

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52040059. de Bogotá. T.P. No. ____ del C.S.J.

Quien fue informado que contra el acto procede Recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:
Dirección:
Teléfono/s:
QUIEN NOTIFICA:

14:50 hrs

RESOLUCION No. 01262

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital No. 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución No. 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 3768 del 26 de septiembre del 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 2969 del 29 de diciembre del 2006**, esta Entidad otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.** identificada con **Nit. 830.130.337-5**, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "**Clase B**", en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 68 No. 51 – 42 de la localidad de Barrios unidos de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

1. Analizador de gases de vehículo con motor a gasolina, marca MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, modelo SIBENCH3K número de serie 0612000280243-0028.

2. Opacímetro marca MOTORSCAN-SiiT-2, número de serie 0611001150352-00115.

La anterior resolución fue notificada personalmente el día 29 de diciembre de 2006 al señor **ALVARO SANCHEZ ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.070.104**, en calidad de representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A** publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 01262

Que mediante la **Resolución No. 0004 del 03 de enero del 2007**, esta Entidad otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.** identificada con **Nit. 830.130.337-5**, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "**Clase B**", en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 68 No. 51 – 42 de la localidad de Barrios unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Equipo analizador de gases de vehículos a gasolina: Marca: MOTORSCAN Serie: 0344000080016-00008, Marca Banco: SIEMENS, modelo SIBENCH3K

Opacímetro: Marca: MOTORSCAN -SiiT-2 Serie: 0344000810021-00081.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 04 de enero de 2007, al señor **ALVARO SANCHEZ ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.070.104**, en calidad de representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.** y publicada en el boletín legal de esta Entidad el 24 de febrero de 2011.

Que mediante la **Resolución No. 1857 del 04 de julio del 2007**, esta Entidad otorgó a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.** identificada con **Nit. 830.130.337-5**, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", ubicado en la carrera 63 No. 68 – 37 (o calle 68 No. 51 – 42 nomenclatura anterior) de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

1.Analizador de gases, marca MOTORSCAN, referencia EUROGAS 860, número de serie 0644000402093-00040.

2. Opacimetro marca MOTORSCAN-SiiT-2, referencia SMOKE MODULO 9010, serie No. 0704001540011-00154.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 15 de agosto de 2007, al señor **ALVARO SANCHEZ ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.070.104**, en calidad de representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A**, y debidamente ejecutoriada el día 24 de agosto de 2007 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante la **Resolución No.7240 del 23 de octubre de 2009**, se aclaran las resoluciones 004 del 03 de enero del 2007 y 1857 del 04 de julio del 2007, en el sentido de indicar que las mismas son modificatorias de la **Resolución No. 2969 del 29 de diciembre del 2006**, por otro lado, se modifica la misma en el sentido de adicionar algunos equipos, quedando así:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01262

"(...)

***ARTICULO SEGUNDO**.- Modificar el Articulo Primero de la Resolucion 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada por las resoluciones 004 del 3 de enero de 2007 y 1857 del 4 de Julio de 2007, en el sentido de adicionar los siguientes equipos pertenecientes a la linea para revision de motos:*

Linea para motos de Cuatro (4) tiempos:

. Equipo analizador de gases: 4 Tiempos, Linea: motos, Marca MOTORSCAN, Modelo: 8060, Serie No. 092300360174-00036.

Linea para motos de Dos (2) tiempos:

. Equipo analizador de gases: 2 Tiempos, Linea: motos, Marca MOTORSCAN, Modelo: 8060, Serie No. 0923000340172-00034.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 26 de octubre de 2009, al señor **ALVARO SANCHEZ ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.070.104**, en calidad de representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A**, y debidamente ejecutoriada el dia 03 de noviembre de 2009 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante la **Resolución No. 00274 del 11 de marzo de 2013**, se modifica la **Resolución No. 2969 del 29 de diciembre del 2006**, aclarada y modificada por las Resoluciones Nos. 0004 del 03 de enero del 2007, 1857 del 04 de julio del 2007, 7240 del 23 de octubre de 2009, en el sentido de adicionar equipos, quedando así:

***"ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada por la Resolución 7240 del 23 de octubre de 2009, en el sentido de adicionar los equipos que se relacionan más adelante, para ser empleados por la sociedad DIAGNÓSTIAUTOS S.A., identificada con NIT: 830130337-5, con matricula No. 01321129 del 06 de noviembre de 2003, renovada el 26 de marzo de 2012, representada por señor ALVARO SÁNCHEZ ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.070.104, en el establecimiento de comercio denominado DIAGNÓSTIAUTOS S.A., ubicado en la Carrera 63 N° 68-37, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:*

1- Analizador de gases para motores a gasolina: Marca Motorscan, Serie 0926000490057-0049. PEF 0530

2- Analizador de gases para motores a gasolina: Marca Motorscan, Serie 0926000500058-0050. PEF 0530

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01262

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 08 de mayo de 2013, al señor **ALVARO SANCHEZ ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.070.104**, en calidad de representante legal de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A**, debidamente ejecutoriada el día 24 de mayo de 2013 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 25 de octubre de 2013.

Que mediante la **Resolución No. 00900 del 2 de julio del 2015**, se modifica la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre del año 2006, aclarada y modificada por las Resoluciones Nos. 0004 del 03 de enero del 2007, 1857 del 04 de julio del 2007, 7240 del 23 de octubre de 2009, 00274 del 11 de marzo de 2013, en el sentido de adicionar unos equipos, quedando así:

"ARTÍCULO PRIMERO. – *Modificar el Artículo primero de la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, modificada y aclarada respectivamente por las Resoluciones Nos. 004 del 03 de enero y 1857 del 04 de julio de 2007, aclarada y modificada por la Resolución 7240 del 23 de octubre de 2009 y modificada por la Resolución 274 del 11 de marzo de 2013, el cual quedará así:*

ARTÍCULO PRIMERO. – *Otorgar a la sociedad* ***DIAGNOSTIAUTOS S.A,*** *identificada con NIT. 830.130.337-5, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B", en el establecimiento ubicado en carrera 63 No. 68 - 37 de la localidad de Barrios Unidos, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Línea para vehículos livianos

- *Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0344000080016, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1**.0**, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*
- *Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0612000280243, PEF-0,53, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1**.0**, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*
- *Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0644000402093, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1**.0**, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*
- *Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0926000500058-00050, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1**.0**, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*
- *Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0926000490057-00049, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1**.0**, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01262

- *Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0344000810021, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.**0**, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*

- *Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0611001150352, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.**0**, (suministrado por la firma TECNIMAQ)*

- *Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0704001540011, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.**0**, (suministrado por la firma TECNIMAQ)*

- *Opacímetro marca MOTORSCAN, No. de serie 0624000360005-00036, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.**0**, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*

Línea para motos dos (2) tiempos

- *Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0923000340172-00034, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.**0**, (suministrado por la firma TECNIMAQ)*

Línea para motos cuatro (4) tiempos

- *Analizador de gases, marca MOTORSCAN, No. de serie 0923000360174-00036, PEF-0,530, Software de aplicación TECNI RTM, versión 1.**0**, (suministrado por la firma TECNIMAQ).*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO CUARTO.- *La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca PCE 322A, números de serie 130923733, 130923753 y 09082719 (livianos); y marca EBCHQ 94405 número de serie 14021539 (motos).

d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes."

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 14 de septiembre de 2015, a la señora **ANA SILVIA SANCHEZ LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.040.059**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A**, debidamente ejecutoriada el día 29 de septiembre de 2015 y publicada en el boletín legal de esta Entidad el día 11 de diciembre de 2015.

Que mediante la **Resolución No. 03744 del 28 de noviembre del 2018** se modificó la **Resolución No. 2969 del 29 de diciembre de 2006**, modificada por las resoluciones Nos. 0004 del 03 de enero y 1857 del 04 de julio de 2007, aclarada y modificada por la resolución 7240 del 23 de octubre de 2009, modificada por la Resolución 00274 del 11 de marzo de 2013 y Resolución 00900 del 02 de julio de 2015, en el sentido de cambiar el tipo societario con el cual se identifica la Sociedad titular de la certificación, pasando de **DIAGNOSTIAUTOS S.A.** a **C.D.A DIAGNOSTIAUTOS S.A.S**.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 09 de mayo de 2019 al señor **ELMER STIVEN ARANGO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.013.670.502**, en calidad de autorizado de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.S.** identificada con **Nit. 830.130.337-5**.

Que mediante radicados **Nos. 2019ER224512 del 25 de septiembre de 2019** y **2019ER160211 del 16 de julio de 2019**, la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.S.** identificada con **Nit. 830.130.337-5**, por medio de su representante legal, la señora **ANA SILVIA SANCHEZ LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.040.059**, solicitó ante esta Secretaría certificación en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/BANCO: **BRAINBEE**, No. SERIE **180417000163,** TIPO DE ANALISIS **GASOLINA**, SOFTWARE DE APLICACIÓN **TECNI-RTM-TECNIMAQ INGENIERIA,** PEF 0.502, MODELO AGS-690

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01262

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/BANCO: **BRAINBEE**, No. SERIE **180523000394,** TIPO DE ANALISIS **GASOLINA**, SOFTWARE DE APLICACIÓN **TECNI-RTM-TECNIMAQ INGENIERIA SAS.** PEF 0.490, MODELO AGS-690

Conforme a lo anterior, allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Aspectos Técnicos del equipo solicitado y listado de los equipos solicitados
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas contenidas en las NTC 5365, NTC 5375, NTC 5385, NTC 4983 y NTC 4231 como centro de diagnóstico CLASE "B".
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Copia recibo de pago con número 4508382 con fecha de 16 de julio de 2019. Por valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($1.195.646.oo).
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio el día 20 de junio de 2019.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el **AUTO No. 05349 del 27 de diciembre de 2019**, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS SAS** identificada con **Nit. 830.130.337-5**, con el fin de certificar en materia de revisión de gases los equipos anteriormente señalados, para operar dentro del Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Carrera 63 No. 68 – 37, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01262

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta secretaría, realizo visita técnica de certificación al establecimiento el día 15 de enero de 2020, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 01149,** de fecha **29 de enero de 2020**, el cual arrojo las siguientes:

"(…)

7. ANOTACIONES GENERALES

- *Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 15 de enero de 2020 a las 8:30 am y se finaliza a las 5:00 pm.*

8. CONCLUSIONES

Tabla 1. Identificación Analizadores de Gases – Ciclo Otto

CONCEPTO	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*OBSERVACIONES*
Documentos del centro de diagnóstico	*X*		
• *Analizador de gases: marca: BRAIN BEE: No. de serie:* ***180417000163*** • *Analizador de gases: marca: BRAIN BEE: No. de serie:* ***180523000394*** • *Software de aplicación: TECNI-RTM versión 1.0 se* ***Encuentra Lo Siguiente:***			
Condiciones Generales	*X*		
Preparación del Equipo	*X*		
Criterios de Seguridad	*X*		
Condiciones Ambientales	*X*		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	*X*		
Verificación de los índices de repetibilidad	*X*		
Verificación de los índices de exactitud	*X*		
Verificación de los índices de ruido	*X*		
Monitoreo por dilución	*X*		
Reporte y resultados de la prueba	*X*		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	*X*		

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01262

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que ***es viable*** *otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:*

- ***Analizador de gases:*** *MARCA: BRAIN BEE, SERIE:* ***180417000163****, SERIE BANCO: 180417000163; SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnimaq Ingeniería S.A.S; VALOR DE PEF: 0,502, dado que* ***cumple*** *con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.*

- ***Analizador de gases:*** *MARCA: BRAIN BEE, SERIE:* ***180523000394****, SERIE BANCO: 180523000394; SOFTWARE: TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; PROVEEDOR SOFTWARE: Tecnimaq Ingeniería S.A.S; VALOR DE PEF: 0,490, dado que* ***cumple*** *con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.*

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de*: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".* (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *"Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación **CDA**	**SERVICIO**
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01262

Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,"* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

> "*Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*
>
> *a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
> *b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
> *c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
> *d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
>
> *e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
> *f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
> *g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01262

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"*Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

1. *Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
2. *Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a otorgar certificación en materia de revisión de gases, lo cual se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01262

Que el establecimiento denominado **DIAGNOSTIAUTOS CDA** ubicado en la **Carrera 63 No. 68 – 37** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, es propiedad de la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.S.** identificada con NIT. No. **830.130.337-5**, es "CLASE B", por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 01149,** de fecha **29 de enero de 2020**, es viable acceder a la petición identificada con los radicados **Nos. 2019ER224512 del 25 de septiembre de 2019 y 2019ER160211 del 16 de julio de 2019**, en el sentido de certificar unos equipos de medición de gases, de la siguiente forma:

ANALIZADORES

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/BANCO: **BRAINBEE**, No. SERIE **180417000163,** TIPO DE ANALISIS **GASOLINA**, SOFTWARE DE APLICACIÓN **TECNI-RTM-TECNIMAQ INGENIERIA,** PEF 0.502, MODELO AGS-690

- **ANALIZADOR DE GASES:** MARCA/BANCO: **BRAINBEE**, No. SERIE **180523000394,** TIPO DE ANALISIS **GASOLINA**, SOFTWARE DE APLICACIÓN **TECNI-RTM-TECNIMAQ INGENIERIA SAS.** PEF 0.490, MODELO AGS-690

Que la presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los "Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales. "

Que, la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.S.** identificada con **NIT. 830.130.337-5**, propietaria del establecimiento ubicado en la **CARRERA 63 No. 68 – 37** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01262

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativo que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.S.** identificada con **NIT. 830.130.337-5**, certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento denominado **DIAGNOSTIAUTOS CDA** ubicado en la **Carrera 63 No. 68 – 37** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01262

ANALIZADORES

- ***Analizador de gases*: MARCA:** BRAIN BEE, **SERIE: 180417000163**, **SERIE BANCO:** 180417000163; **SOFTWARE:** TECNI-RTM, VERSIÓN: 1.0; **PROVEEDOR SOFTWARE:** Tecnimaq Ingeniería S.A.S; **VALOR DE PEF:** 0,502.

- ***Analizador de gases*: MARCA:** BRAIN BEE, **SERIE: 180523000394**, **SERIE BANCO:** 180523000394; **SOFTWARE:** TECNI-RTM, **VERSIÓN:** 1.0; **PROVEEDOR SOFTWARE:** Tecnimaq Ingeniería S.A.S; **VALOR DE PEF:** 0,490.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.S.** identificada con **NIT.830.130.337-5**, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución N° 1304 del 25 de octubre de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente cuando aplique. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas 5375, 5385, 5365, 4983 y 4231, o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1. Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3768 de 2013 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

4.2. Registrar y almacenar en forma sistematizada la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente lo exigirá.

4.3. Los resultados de la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes serán procesados y almacenados por la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.S.** identificada con **NIT.830.130.337-5**, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC5385 (última actualización).

4.4. Los resultados de la revisión de emisiones contaminantes, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital en el formato establecido por la SDA, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

4.5. Garantizar en todo momento el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas **NTC4983:2012, NTC5365:2012, NTC4231:2012** o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n)**.**

4.6 Garantizar que en todo momento se cumplan todos y cada uno de los requisitos procedimentales establecidos en las Normas Técnicas Colombianas **NTC4983:2012, NTC5365:2012, NTC4231:2012** o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n)**,** para lo cual deberá:

a. No manipular manualmente el número de cilindros del captador de revoluciones durante la ejecución de una prueba de gases u opacidad, para modificar el valor de las revoluciones capturadas por el software de operación.
b. No usar simuladores de revoluciones y/o temperatura ya sean dispositivos físicos o digitales implementados mediante la configuración de teclas y/o botones.
c. No realizar suplantación de vehículos en las pistas de inspección para la prueba de gases y/o opacidad.
d. No realizar inspecciones de gases u opacidad con equipos diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).
e. No realizar inspecciones ni certificaciones de gases a vehículos con un software y versión de software diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n).
f. No realizar manipulación manual de los datos de prueba ni alterar de forma alguna el contenido de los resultados de gases u opacidad emitidos por los equipos certificados en materia de gases de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas **NTC4983:2012, NTC5365:2012, 4231:2012 o** la(s) que la(s) modifique (n) o sustituya(n) y estos resultados deberán coincidir con lo emitido en el Formato Único de Resultados (FUR)**.**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01262

ARTÍCULO QUINTO. - La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.S.** identificada con **NIT.830.130.337-5**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Advertir a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.S.** identificada con **NIT.830.130.337-5**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **DIAGNOSTIAUTOS S.A.S.** identificada con **NIT.830.130.337-5**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la **Carrera 63 # 68 - 37** de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012 expedidas por esta Secretaría.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01262

los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 29 días del mes de junio de 2020

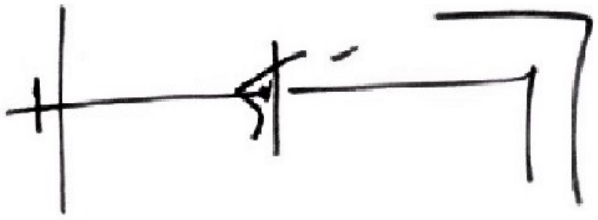

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:									
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200328 DE 2020	FECHA EJECUCION:		26/06/2020
Revisó:									
JOHN MILTON FAJARDO VELASQUEZ	C.C:	79801268	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200185 DE 2020	FECHA EJECUCION:		28/06/2020
Aprobó: **Firmó:**									
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:		29/06/2020

EXP. SDA-16-2006-611

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia